



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1 DE OLIVENZA

EDICTO de 24 de noviembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 588/2014. (2015ED0269)

SENTENCIA 135/15

En Olivenza a veinte de noviembre de dos mil quince.

Vistos en juicio oral y público por D. Francisco Jose Flores de la Cruz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de este partido los autos de Divorcio Contencioso 588/2014, siendo instado por Dña. Mariana Catalina Gómez Márquez representada por la Procuradora Dña. Lourdes Núñez Mira y asistida del Letrado D. Rafael Gómez Rodríguez frente a D. Luis Miranda Valcarcel quien no ha comparecido en el procedimiento.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Dña. Lourdes Núñez Mira, en nombre y representación de Dña. Mariana Catalina Gómez Márquez, se presentó demanda de divorcio frente a D. Luis Miranda Valcarcel, solicitando se dicte sentencia conforme al suplico de su demanda.

Segundo. Mediante Decreto de fecha 15 de julio de 2015 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada.

No siendo localizado, se acordó su citación mediante edicto.

Tercero. El día señalado se celebró el acto de la vista. Una vez admitidas las pruebas que se consideraron pertinentes y practicadas con inmediación y contradicción, quedaron los autos vistos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 85 del Código Civil que "El matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio", y artículo 86 que "Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81".

Por su parte el artículo 89 dispone que "La disolución del matrimonio por divorcio sólo podrá tener lugar por sentencia que así lo declare y producirá efectos a partir de su firmeza. No perjudicará a terceros de buena fe sino a partir de su inscripción en el Registro Civil".



Por último, y en conexión con lo anterior, el artículo 1392.1.1.º preceptúa que "La sociedad de gananciales concluirá de pleno derecho: Cuando se disuelva el matrimonio".

Se cumplen los requisitos legalmente establecidos, por lo que ha de accederse al divorcio solicitado.

apelación que deberá interponerse ante este Juzgado el plazo de veinte días desde su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma D. Francisco José Flores de la Cruz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza.

Olivenza, a 24 de noviembre de 2015.

El/la Secretario Judicial

